

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. BRAHIAM SANTIAGO OCAMPO PARIAS, (Doc 04). Igualmente, la cédula de ciudadanía de las demandadas figuran vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04 y 05).

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 05 de diciembre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Demanda	Nulidad de fideicomiso
Demandante	- HELOINA DE JESUS RAMIREZ AGUDELO Y OTROS
Demandados	- MARIA MARIBEL RAMIREZ AGUDELO Y CELINA DE JESUS RAMIREZ DE PARRA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01163 00
Providencia	Inadmite.

La demanda de

NULIDAD DE

FEDICOMISO, instaurada por **HELOINA DE JESUS RAMIREZ AGUDELO**, GILMA DE JESÚS RAMIREZ AGUDELO, MARTHA DE JESUS RAMIREZ AGUDELO, JHON JAIRO RAMIREZ AGUDELO, DURLEY RAMIREZ AGUDELO, MARIA ERILEY RAMIREZ AGUDELO y FERNEY CECILIA RAMIREZ AGUDELO, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de CELINA RAMÍREZ AGUDELO y MARÍA MARIBEL RAMÍREZ AGUDELO, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte activa cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Deberá adecuar las pretensiones de acuerdo a la naturaleza del asunto, pues se observa que fueron presentadas y/o acumuladas de forma indebida. Lo anterior, es debido a que como pretensión principal se solicitó la **nulidad absoluta** del contrato de fideicomiso celebrado y como pretensión subsidiaria la **nulidad relativa** con las mismas consecuencias de la principal. Se le recuerda al togado que las consecuencias de ambas figuras jurídicas son completamente diferentes, por lo tanto, se itera, deberá adecuarlas de acuerdo a su naturalidad.
- 2) Deberá acreditar la muerte de la señora ROSALBA DE JESÚS RAMÍREZ AGUDELO, pues el certificado de defunción de la mencionada no fue aportado, como tampoco su registro civil, esto a fin de acreditar la calidad de sus herederos por representación. Lo anterior es requerido, debido a que la resolución del presente proceso puede afectar a los posibles herederos interesados.
- 3) Deberá adecuar el hecho *vigésimo sexto* e indicar el valor real del avalúo del inmueble, de acuerdo a la ficha catastral aportada.
- 4) Deberá aportar el registro civil de nacimiento de quienes concurren como demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 del c.c.
- 5) Deberá aclarar el hecho sexto con la debida identificación de los inmuebles que relaciona, y explicará su pertinencia para las pretensiones formuladas.
- 6) Deberá explicar por qué pretende que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5447317 se restituya al patrimonio del señor LUIS CARLOS RAMIREZ, pretendido la declaratoria de nulidad en relación con el negocio jurídico documentado en la Escritura Pública, 3315, si conforme a lo pactado en las cláusulas 3 y 5 del negocio, el propietario sigue siendo precisamente el señor LUIS CARLOS, disposiciones establecidas en concordancia con lo dispuesto en el art. 807 del c.c.
- 7) Aportará la Escritura Pública No. 6308, registrada en la anotación 008 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con MI 01N-5447317, y de ser el caso, adecuará hechos y pretensiones.
- 8) Explicará la razón por la que fueron aportados los registros civiles obrantes a folios 60 y siguientes, si las personas de quienes se acreditan el estado civil no fueron incluidas como partes, debiendo en todo caso precisar si son herederos del señor LUIS CARLOS y en tal caso adecuar las partes que se vinculan al proceso.

- 9) Aportará el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con MI 01N-5447317, con una vigencia no superior a un mes.
- 10) Dadas las afirmaciones respecto de la incapacidad legal del señor LUIS CARLOS, en razón a su estado de salud, informará si se contaba con algún tipo de apoyo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.
- 11) Informará si se llevó a cabo proceso de sucesión en relación con el señor LUIS CARLOS y si las demandadas hacen o no parte de la referida liquidación.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8a44e4ef9a6fe1f8fa05798c0db838b68a6db5ba1c96396bf9cc00f1cb3fc6**

Documento generado en 06/12/2023 07:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>